

Constancia secretarial. En la fecha dejo constancia que me comuniqué con la hija del accionante JOHANA SOTO, quien me informa, su padre no sale de la finca, que es muy difícil que él se acerque al banco, por ello procedió a instaurar la tutela y le otorgó poder al abogado, no obstante le insistí que es el señor JAIRO SOTO quien debe acudir a la entidad Bancaria.

MILEIDY ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe y los anexos allegados por la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.- PROTECCIÓN, relacionados con el requerimiento efectuado en la providencia admisorio.

Con base en el aludido informe, considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con **BANCOLOMBIA S.A.**, por cuando es en dicha entidad bancaria en donde el accionante, señor JAIRO DE JESÚS SOTO, es titular de la cuenta No 003-262081-91 en la cual la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.- PROTECCIÓN, informa que, al verificar las transacciones se pudo evidenciar que el pago de las mesadas efectivamente consignadas por protección desde el mes de abril de 2020 no se ha acreditado en la cuenta bancaria del tutelante, por lo que le corresponde a él elevar solicitud a la entidad Bancolombia para que le indique si su cuenta fue inactivada o sobre el inconveniente que presenta la misma para recibir dichos pagos.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a

**BANCOLOMBIA S.A.**, por el término de UN (1) DIA siguiente al de la notificación, mediante la notificación personal del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además del informe de la accionada PROTECCION S.A., para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**REQUERIR A BANCOLOMBIA S.A.** integrada a la actuación para que dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015), en el que certifique si la cuenta de pensionado No. 003-262081-91 aperturada desde el 12 de junio de 2014, fue inactivada o cuál es la razón por la que las mesadas efectivamente que afirma haber consignado PROTECCION desde el mes de abril de 2020 no se han acreditado en la cuenta bancaria del tutelante, pues en el comprobante de pago adjunto por dicha accionada figura en el estado atinente a las mesadas de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020 “CUENTA NO AUTORIZADA PARA ACREDITAR”, cómo puede solucionarse el asunto o cuál el paso a paso que se debe seguir para corregir la situación y quién debe hacerlo, remitiendo las copias del expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Se dispone adicionalmente **remitir al señor JAIRO DE JESUS SOTO**, el informe y los anexos remitidos por la accionada PROTECCIÓN S.A. y se ordena requerirlo para que se acerque a las Oficinas de BANCOLOMBIA S.A. con el fin de verificar y solucionar los inconvenientes que presenta su cuenta de pensionado, se lo haga saber a la accionada original(PROTECCIÓN) y para que, dentro del término de un (1) día informe al despacho la forma cómo ha procedido al respecto.

Líbrense el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.